



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 22, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión número 14 de la Diputación Permanente del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XIV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 17 de agosto del año 2015, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acción de Cambio Climático del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Perla Cecilia Tun Pech, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades de la H. XIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como en términos de lo establecido en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el



artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, todos estos ordenamientos del Estado de Quintana Roo.

Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, en razón de que su contenido se acota a los objetivos por cumplir de estas comisiones.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas comisiones son competentes para realizar el estudio, análisis y dictamen del presente asunto, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El clima al igual que el medio ambiente y las diversas formas de hábitat que conforman nuestro ecosistema en el Estado de Quintana Roo, resultan ser la parte medular del funcionamiento de nuestra Entidad, puesto que la gran afluencia social y el desarrollo turístico que se lleva a cabo son gracias a las majestuosas bellezas naturales que existen; en razón de ser el turismo y el medio ambiente la principal forma de impulso y progreso social para los quintanarroenses, resulta totalmente acertada la iniciativa presentada, pues la única forma de evitar acciones negativas por el desarrollo del cambio climático es sustentando y estableciendo en nuestras legislaciones, lo necesario para coadyuvar con el cambiante clima.



Resulta importante destacar que el concepto de cambio climático refiere a la transformación del clima con respecto de los antecedentes de acontecimientos climatológicos pasados, ya sea en la escala regional o global, todo ello tomando en cuenta los parámetros meteorológicos como son la presión atmosférica, la temperatura, las precipitaciones, la nubosidad entre otras; aun cuando las causas sean por cuestiones naturales o por cuestiones antropogénicas, resulta necesario que se cuide y proteja nuestro ecosistema, de tal forma que los beneficios sociales sean directamente para los habitantes y para el medio ambiente.

Es necesario puntualizar que la iniciativa presentada atiende en todo momento a realizar una homologación precisa y aplicable para cubrir las necesidades que surjan derivadas del cambio climático, por lo que de acuerdo a lo establecido actualmente en la Ley General de Cambio Climático, se considera importante dar continuidad a las diversas modificaciones que ha tenido ésta ley general, pues desde su expedición se le han realizado seis modificaciones que van desde reformas, hasta la adición de diversos artículos, por lo que en virtud de mantener un marco normativo actualizado, se considera puntual desarrollar las propuestas presentadas en la iniciativa en estudio.

Se puede observar que las presentes reformas y adiciones que se plantean realizar son en atención de igual manera, al Acuerdo General de Coordinación entre Estados de la Península de Yucatán, mediante el cual los Estados de Quintana Roo, Yucatán y Campeche se comprometieron a



unir esfuerzos y recursos en virtud de aminorar las afectaciones generadas por el cambio climático, por tanto se puede destacar que al realizar las reformas y adiciones planteadas, nuestra Entidad estaría generando actividades, así como acciones trascendentales en preocupación por el medio ambiente y la sociedad que cada día queda más expuesta ante los acontecimientos climatológicos.

Como punto importante dentro de las reformas que se plantean en la iniciativa, se puede destacar la reforma al artículo 1º, puesto que se considera primordial y necesario determinar una ampliación en el catálogo de los objetivos que tiene por cumplir la Ley de Acción de Cambio Climático del Estado, de tal manera que se favorezca y se genere mayor potencial para que todas las personas tengan derecho a un medio ambiente sano respecto de un desarrollo y bienestar social incluyente.

Las reformas y adiciones que se consideran son de gran importancia para mitigar las emisiones contaminantes y demás detonantes en el comportamiento del cambio del clima, son parte de las atribuciones y demás manifestaciones expresadas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), ya que en dicha convención se establece el hecho de lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que logre impedir las interferencias antropogénicas, las cuales representan el mayor peligro para el creciente efecto del sistema climático.



Se tiene que es totalmente importante que nuestra Entidad avance en el desarrollo de todos los sectores, por ello y en atención a garantizar un futuro de beneficios sociales, se considera necesario intervenir mediante legislaciones y acciones ante dichos cambios climatológicos para que en un plazo suficiente se pueda permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, de tal forma que se asegure que así como la producción de alimentos no se vea amenazada, también se pueda permitir el desarrollo económico con estas acciones atendiendo a que cada día sea más fácil determinar un ecosistema que funcione de manera sostenible.

Asimismo, dentro de las modificaciones planteadas se tiene que mediante la reforma a la fracción II del artículo 2 se busca establecer de manera más amplia el concepto actualmente determinado para los "Atlas de Riesgos", ya que no se contempla a los asentamientos humanos, lo cual resulta de vital importancia, pues son partes geográficas importantes que sin duda alguna siempre resultan vulnerables; por otra parte en el mismo artículo se propone adicionar la fracción XX, de tal forma que se establezca un Programa Municipal de Cambio Climático, el cual busca establecer acciones de manera más personalizada y tipificada por parte de cada municipio integrante del Estado.

Aunado a lo anterior, se propone realizar las reformas y adiciones que garanticen y precisen que los Municipios, ya sea entre éstos o con el Estado, tengan la facultad y posibilidad de suscribir convenios de



coordinación y asociación, de tal forma que se prevea una eficiente implementación de las medidas y disposiciones para que el cambio climático sea una acción que no repercuta de manera trascendental en nuestro ecosistema, sino que por el contrario sea únicamente una acción de adaptación.

De igual manera, propiciando garantizar en todo momento las medidas necesarias que reconforten la adaptación climatológica, se tiene muy acertada la integración de párrafos que tengan como finalidad que los municipios y el Estado consideren como primigenio el hecho de salvaguardar los escenarios de vulnerabilidad que existen actualmente y aquellos que en un futuro sean objeto del cambio climático.

Por lo anterior, se considera importante atender de manera preferencial a las poblaciones que se encuentren en las zonas de mayor riesgo, ya sean las islas, las zonas costeras, todas aquellas regiones que se inundan, así como los característicos cenotes que sin duda son atractivos históricos naturales que brindan identidad a los quintanarroenses, por esta y más razones resulta importante realizar dicha modificación al texto ya establecido en nuestra Ley de Acción de Cambio Climático del Estado.

Como se sabe, actualmente la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente es la encargada de incorporar en todos los ámbitos de la sociedad los criterios e instrumentos que aseguren una cultura ecológica que anteponga el cuidado del entorno y la preservación ambiental, en la toma



de decisiones para incentivar y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, por tal razón se considera necesario integrar acciones más amplias de manera enunciativa mas no limitativa, en razón de que entre éstas actualice el Atlas de Riesgo constantemente, así como que elabore e instrumente Programas Municipales, determinando con ello que elaborará un informe anual de las actividades sobre la mitigación de emisiones y adaptación del cambio climático.

Otro punto importante que es necesario enfatizar, es el que refiere a que las políticas públicas siempre resultan ser la parte medular para que la sociedad quintanarroense coadyuve completamente con el cumplimiento de dichos objetivos plasmados en todo nuestro marco normativo, por ello se tiene que resulta sustancial tomar como necesarias las proposiciones planteadas para que los ayuntamientos del Estado tengan las atribuciones de generar todo tipo de acciones que fortalezcan las políticas públicas en repercusión y salvaguarda de precisar una mejor adaptación al cambio climático, así como evitar la gran emisión de gases y compuestos que generan el efecto invernadero.

Como se ha señalado anteriormente, los principales objetivos planteados en la iniciativa presentada refieren a reformar y adicionar artículos que contemplen beneficios sociales, los cuales de manera específica coadyuven en la creación de un plan de desarrollo que garantice la disminución de las afectaciones causadas por el cambio climático, por ello se tiene que es de gran importancia destacar que con la adición de los



artículos 18 BIS y 18 TER se velara por afianzar y ratificar la elaboración de programas que permitan establecer relaciones estratégicas o alianzas entre los municipios del Estado.

Lo anterior resulta de gran trascendencia, pues se busca que los programas municipales que se establezcan sean en atención a prever una perspectiva de mediano y largo plazo, así como que determinen las metas y objetivos que realmente determinen acciones en la adaptación y transición del cambio climático.

Aunado a lo anterior, se tiene que dicha aseveración también se plantea en la adición de la fracción VII del artículo 36, ya que se busca precisar que los recursos del Fondo Estatal de Protección al Ambiente sean destinados también a estudios sobre la vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, ya sea en cada municipio o a lo largo del Estado, por lo que en razón de considerarse acciones que sin duda son en beneficio de evitar acciones negativas por el cambio climático y por consiguiente se prevea una adaptación más sutil.

Por último, dentro de las reformas planteadas se busca generar acciones que abonen en la transparencia y eficiencia en la utilización de los recursos establecidos para el Fondo Estatal de Protección al Ambiente, por tanto se busca prever una facultad para que los mecanismos de control, auditoria, evaluación y rendición de cuentas sean totalmente apegados a una efectiva transparencia.



Por todo lo anteriormente plasmado en el presente dictamen, se considera totalmente viable y necesaria la reforma y adición de los diversos artículos planteados, que se encuentran contenidos en la Ley de Cambio Climático del Estado de Quintana Roo, puesto que se brindara un beneficio social futuro y principalmente a nuestro medio ambiente, respecto de la necesaria adaptación que deberá ocurrir por cuestiones del cambio climático, siendo preciso señalar que únicamente generando acciones presentes podrán garantizarse adaptaciones y transiciones que no causen estragos en el entorno social y el hábitat de todos los quintanarroenses.

En ese sentido, para quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático y la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XIV Legislatura, habiendo analizado el contenido de la iniciativa en estudio, nos permitimos someter su aprobación en lo general.

Asimismo, a fin de que el Decreto a expedirse se encuentre revestido de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

1. En virtud de garantizar que las modificaciones planteadas en la iniciativa se realicen de manera exacta y precisa, es necesario mencionar que dentro del apartado de la exposición de motivos se



señalan acciones que no se ven reflejadas o especificadas en el proyecto de Minuta de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acción de Cambio Climático del Estado de Quintana Roo, de igual forma aquellas propuestas de modificación planteadas en el proyecto de minuta que no tienen motivación alguna que las refiera, en esa tesitura enlistamos dichas modificaciones para una mejor comprensión e interpretación:

- A)** Se puede apreciar que en la iniciativa presentada, se hace referencia a la reforma de la fracción IV del artículo 14, en relación a especificar la armonización del contenido de dicha fracción, con la adición de la fracción XX del artículo 2 que establece el Programa Municipal de Cambio Climático; es decir dicha reforma se señala en la exposición de motivos, sin embargo no se encuentra establecida en el proyecto de minuta de decreto, por lo que es necesario especificar que resulta importante integrarla dentro de la misma.

- B)** De igual forma en la iniciativa se puede apreciar que señala en la minuta de decreto propuesta, la adición de la fracción VII al artículo 36, sin embargo no se especifica alguna exposición de motivos que haga referencia a dicha adición, pero derivado del análisis realizado estas comisiones consideran apropiada la incorporación de dicha modificación.



2. En relación a las reformas y adiciones propuestas respecto de los numerales 2 y 10, respectivamente, se considera que en razón de evitar confusiones por las modificaciones que sufrirían en su estructura y que ello, complicara su interpretación se propone plantear la reforma integral de los artículos en cuestión, para que el legislador exhiba el contenido íntegro de dichos numerales.

En mérito de lo anteriormente expuesto y conforme a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente documento legislativo, la Honorable XIV Legislatura somete a su consideración la siguiente:

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO: **Se reforman:** el artículo 1, el artículo 2, el artículo 10, la fracción IV del artículo 14, la denominación del Capítulo V para quedar como "Del Programa Estatal y Municipal" y el artículo 38; y **se adicionan:** un párrafo tercero al artículo 3, un párrafo segundo al artículo 5, el artículo 10 BIS, el artículo 18 BIS, el artículo 18 TER y la fracción VII al artículo 36, todos de la Ley de Acción de Cambio Climático del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:



Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general; sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el Estado de Quintana Roo, en concurrencia con los Municipios y la Sociedad Civil.

La presente Ley tiene por objeto:

- I. Preservar el derecho de todas las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II. Establecer la competencia del Estado y de los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
- III. Fomentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado;
- IV. Vincular la planeación del Ordenamiento Ecológico Territorial con las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- V. Desarrollar políticas públicas de desarrollo urbano que fomenten acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
- VI. Reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del Estado frente a los efectos adversos del cambio climático;



VII. Prevenir y controlar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero de origen antrópico que no sean de competencia federal;

VIII. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado;

IX. Establecer las bases para la participación y concertación social;

X. Promover la transición hacia un desarrollo sustentable y de bajas emisiones de carbono, y

XI. En lo no previsto por esta Ley y los ordenamientos específicos que señale, se aplicarán de manera supletoria y complementaria los ordenamientos federales y estatales en materia ambiental.

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Adaptación: Medida encaminada a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos del cambio climático.

II. Atlas de Riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos;



III. Autoridades Estatales y Municipales: la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado y los Municipios.

IV. Azotea Verde: El techo de un inmueble que esta parcial o totalmente cubierto de vegetación, ya sea en suelo o en un medio de cultivo apropiado, los cuales pueden consistir en un sistema integral compuesto por varias capas de materiales diseñados para proteger el inmueble contra daños ocasionados por la exposición del medio ambiente, y promover el crecimiento de vegetación en dichas áreas, o aquellas que principalmente son acondicionadas como áreas verdes o con motivos ornamentales y que cuenta con una baja diversidad de plantas, con poco requerimiento de mantenimiento y acondicionamiento arquitectónico y estructural;

V. Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables;

VI. Clima: Estado medio de los elementos meteorológicos de una localidad, considerado en un espacio largo de tiempo;

VII. Comisión: Comisión Estatal de Cambio Climático de Quintana Roo;



VIII.- Compra verde: Integración del componente medioambiental en la toma de decisiones de compra de bienes y contratación de servicios;

IX.- Efectos Adversos del Cambio Climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;

X.- Eficiencia Energética: Acciones que conlleven a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía necesaria para satisfacer las necesidades energéticas de los servicios y bienes que requiere la sociedad, asegurando un nivel de calidad igual o superior y una disminución de los impactos ambientales negativos derivados de la generación, distribución y consumo de energía;

XI.- Emisiones: La liberación de gases de efecto invernadero en la atmósfera;

XII.- Estado: Estado de Quintana Roo;

XIII.- Fuentes Emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero en la atmósfera, sean de organización, establecimiento o instalación, pública o privada, así como de fuentes móviles, fijas o semifijas;



XIV.- Gases de Efecto Invernadero: Componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y remiten radiación infrarroja y que están incluidos en el Anexo A del Protocolo de Kioto: Dióxido de carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonos (HFC), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre (SF₆);

XV.- Ley: Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo;

XVI.- Mitigación: Medida ambiental destinada a reducir, absorber o capturar las emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero y mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero;

XVII.- Normas Técnicas Ambientales: Disposiciones de carácter obligatorio en el Estado, que tienen por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente; para prevenir, reducir, mitigar, y en su caso, compensar los efectos adversos o alteraciones que se ocasionen o puedan ocasionar al ambiente y sus recursos, así como considerar las condiciones necesarias para reorientar los procesos y tecnologías de protección al ambiente y al desarrollo sustentable;



XVIII.- Ordenamiento Ecológico Territorial: Instrumento normativo que regula el uso territorial, definiendo los usos posibles para las diversas áreas en que se ha dividido el territorio regional y local, de conformidad con lo previsto en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo;

XIX.- Programa Estatal: Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático; que contempla, en concordancia con el marco legal de planeación, en forma ordenada y coherente, estrategias, políticas directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones a realizar para la mitigación de emisiones y procesos de adaptación ante el Cambio Climático;

XX. Programa Municipal: Programa Municipal de Cambio Climático;

XXI.- Protocolo de Kioto: Tratado Internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que establece mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases efecto invernadero;

XXII.- Reglamento: Reglamento de la Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo;

XXIII.- Secretaría: Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;



XXIV.- Servicios Ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;

XXV.- Sumidero de Carbono: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero de la atmósfera; y,

XXVI. Vulnerabilidad: Nivel al que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar, los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Artículo 3.- ...

...

El Estado con los municipios y estos entre sí, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en la presente Ley.

Artículo 5.- ...



Considerarán los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras, humedales, zonas inundables, cuevas inundadas y cenotes.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría, el ejercicio, de manera enunciativa más no limitativa de las siguientes funciones:

- I. Elaborar el Programa Estatal, de conformidad con lo aprobado por la Comisión para su diseño e instrumentación;
- II. Elaborar informes de seguimiento sobre el cumplimiento de los objetivos que se establezcan en el Programa Estatal en materia de mitigación y de adaptación;
- III. Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios, conforme a los criterios emitidos por la federación;
- IV. Coordinar la política estatal de acción de cambio climático;
- V. Ejercer la potestad sancionadora en las materias de su competencia;
- VI. Coordinarse con la Comisión;



VII. Emitir opinión respecto a la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero en el Estado;

VIII. Establecer las bases técnicas y jurídicas que se requieran para fomentar la participación de empresas en las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en el Estado;

IX. Promover, difundir y en su caso, aprobar proyectos de mitigación de Emisiones, en términos del Mercado, del Protocolo de Kioto, así como de otros instrumentos firmados y ratificados por el Gobierno Federal que estén orientados al mismo objetivo;

X. Establecer instrumentos económicos, para promover inversiones y cambios de conducta en actividades industriales, comerciales y de servicios, que generan Emisiones de Efecto Invernadero, así como para otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio climático;

XI. Promover el desarrollo e integración de un marco jurídico estatal congruente con la política pública en materia de cambio climático a nivel Nacional;

XII. Establecer las normas técnicas ambientales estatales en materia de cambio climático, y las medidas de vigilancia para su cumplimiento en la materia;



XIII. Establecer la reglamentación para acreditar la sostenibilidad de edificios y obras de urbanización; en coordinación con los municipios;

XIV. Plantear propuestas de actuación a todos aquellos órganos que ostenten competencias en relación con la acción de cambio climático;

XV. Promover la coordinación y realizar las labores de seguimiento pertinentes de las políticas de mitigación y de adaptación al cambio climático y de todas aquellas actuaciones que, en relación con la acción de cambio climático, sean desarrolladas por el Gobierno Estatal, siguiendo las directrices establecidas en la planeación correspondiente y atendiendo siempre al conocimiento disponible de la vulnerabilidad, riesgo derivado de ésta y medidas de adaptación a adoptar;

XVI. Colaborar con los municipios en la elaboración e instrumentación de sus Programas Municipales mediante la asistencia técnica;

XVII. Difundir en la página de Internet prevista en el artículo 41 de esta Ley, en el mes de septiembre, un informe anual de actividades sobre los resultados de mitigación de emisiones y de adaptación al cambio climático, y

XVIII. Las demás que establezca esta Ley, demás leyes en la materia y en las disposiciones que de ésta Ley se deriven.



Artículo 10 BIS.- Corresponde a los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;

II. Formular, dirigir, monitorear, evaluar, vigilar y publicar el Programa Municipal de Cambio Climático, de acuerdo con las recomendaciones que emita la Comisión;

III. Formular e instrumentar acciones para enfrentar al cambio climático en las siguientes materias:

- a) Supervisión del servicio de agua potable y saneamiento;
- b) Ordenamiento Ecológico Municipal;
- c) Programas de Desarrollo Urbano;
- d) Fuentes Emisoras de su competencia;
- e) Recursos Naturales y Protección al Ambiente de su competencia;
- f) Protección Civil; y,
- g) Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos;

IV. Suscribir convenios de coordinación o concertación con ciudadanos, empresariales, educativas, con organizaciones de la sociedad civil, institutos de investigación, en materia de cambio climático;



- V. Aplicar las estrategias, programas, proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

- VI. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;

- VII. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;

- VIII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

- IX. Coadyuvar con las autoridades estatales en la instrumentación del Programa Estatal;

- X. Crear, regular y administrar el Fondo Municipal de Cambio Climático, para apoyar e implementar el desarrollo de acciones en la materia;

- XI. Elaborar e integrar, en colaboración con la Secretaría, la información de las fuentes emisoras en su territorio, para su incorporación al Inventario Estatal de Emisiones;



XII. Elaborar, actualizar y publicar el Atlas Municipal de Riesgo tomando en consideración los efectos del cambio climático;

XIII. Prevenir la degradación y promover la conservación e incremento de carbono en la vegetación, suelo, y ecosistemas terrestres y acuáticos, así como crear y mantener áreas de conservación ecológica;

XIV. Expedir los reglamentos municipales en la materia, con el objeto de vigilar, verificar, inspeccionar y sancionar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la presente Ley;

XV. Gestionar recursos para el Fondo Municipal de Cambio Climático;

XVI. Realizar Estudios sobre la vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático en zonas de mayor riesgo en islas, zonas costeras, humedales, zonas inundables, cuevas inundadas y cenotes.

XVII. Promover acciones que agilicen el tráfico vehicular en sus municipios para reducir emisiones que provocan cambio climático; y,

XVIII. Las demás que señale ésta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Comisión:

I a III.



IV. Diseñar y aprobar las acciones para la instrumentación del programa estatal, así como las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático;

V. a VIII. ...

CAPÍTULO V

Del Programa Estatal y Municipal

Artículo 18 BIS. Los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán elaborar y publicar sus programas municipales de cambio climático, como instrumento de planeación e implementación de políticas públicas, metas e indicadores urbanos y ambientales que las autoridades locales se comprometen a cumplir durante el periodo de gobierno correspondiente, de conformidad con el Programa Estatal y las disposiciones de esta Ley para enfrentar al cambio climático.

Artículo 18 TER.- Los programas municipales de cambio climático incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

I. La planeación con perspectiva de mediano y largo plazo, urbana y ambiental, de sus objetivos y acciones, en congruencia con el Programa Estatal;

II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;



III. Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;

IV. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación; y,

V. Los demás que determinen sus disposiciones legales en la materia. Los programas Municipales, podrán ser sometidos a consideración de la Comisión.

Artículo 36.- En materia de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, los recursos del Fondo se destinarán a:

I. a la VI. ...

VII. Estudios sobre la vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, en zonas de mayor riesgo en islas, zonas costeras, humedales, zonas inundables, cuevas inundadas y cenotes en conjunto con los municipios del estado.

Artículo 38.- El Fondo se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.



TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Con base a lo expuesto y fundado, los Diputados que integramos estas Comisiones Unidas, nos permitimos someter a la deliberación de este H. Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO.- Es de aprobarse en lo general la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acción de Cambio Climático del Estado de Quintana Roo.






SEGUNDO.- Es de aprobarse en lo particular las modificaciones planteadas a la Iniciativa de Decreto, en los términos expuestos en el presente dictamen.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO,
EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A
LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PABLO FERNÁNDEZ LEMMEN MEYER		
 DIP. PERLA CECILIA TUN PECH		
 DIP. JUAN CARLOS HUCHIN SERRALTA		
 DIP. JUAN MANUEL HERRERA		
 DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ		



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARTÍN DE LA CRUZ GÓMEZ		
 DIP. JOSÉ LUIS ROSS CHALE		
 DIP. JORGE CARLOS AGUILAR OSORIO		
 DIP. JUAN CARLOS HUCHIN SERRALTA		
 DIP. JUDITH RODRÍGUEZ VILLANUEVA		